

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 029 -2025  
De 30 de Mayo de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1”** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y,

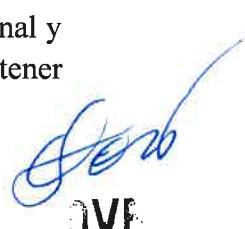
**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, Entidad Estatal creada mediante Ley 11 de 27 de abril de 2006, cuyo representante legal es el señor: JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1”**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de agosto de 2024, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través del señor RODOLFO E. CABALLERO R., con cédula de identidad personal No. 4-246-476, en su calidad de Secretario General, facultado mediante la Resolución No. 071 de 2 de julio de 2024, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS)**, persona jurídica, siendo los consultores ambientales responsables: OFELIA DEL C. VERGARA, EVELYN S. ROMERO, ZULEIKA DEL C. IBÁÑEZ y JOSÉ I. RINCÓN, personas naturales, ambos inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-014-2013, IRC-013-2003, DEIA-IRC-061-2022, IRC-077-2009 y DEIA-IRC-042-2020, respectivamente;

Que el proyecto consiste en el diseño y construcción de dos (2) puentes vehiculares sobre el río Oeste, dos (2) puentes vehiculares sobre quebrada Banano y un (1) puente vehicular sobre quebrada Cacao localizados en el distrito de Almirante y Changuinola, provincia de Bocas del Toro, todos serán construidos sobre la servidumbre pluvial o servidumbre vial existente en los caminos o calles. En el área de influencia directa del proyecto se realizarán actividades como: ataguías, limpieza de cauces, vados temporales, movimiento de equipos necesarios para la construcción, entre otras, generando un polígono total de 10,542.17 m<sup>2</sup>. Para el desarrollo del proyecto se contempló incluir todos los componentes de los puentes a construir los cuales se describen de la siguiente manera:

- **Polígono del área del puente Banano 1:** Contempla la limpieza de cauce, la cual se ejecutará aguas abajo y aguas arriba, en una superficie de 0 ha + 1,762.42 m<sup>2</sup>, dependiendo de las condiciones de cada fuente hídrica y de los estudios previamente realizados o lo establecido en los planos de diseño. Así mismo, contará con la construcción de un paso temporal, el cual consistirá en habilitar un paso peatonal y vehicular, mientras duren los trabajos de la etapa de construcción a fin de mantener



JLVE

el tránsito hacia y desde las comunidades del área, en una superficie de 0 ha + 0216.72 m<sup>2</sup>.

Para la construcción del puente se ha considerado una superestructura de doble vía de circulación con dos carriles de 2.75 m cada uno, sobreancho de 0.60 m de ambos lados, espacio para las barreras de hormigón tipo New Jersey de 0.81m de altura, contará con 0.40m de ancho en la base y acera de 1.20 m de ancho en el lado donde exista más accesibilidad a los peatones, con su baranda peatonal de tubo de acero galvanizado de 7.5 centímetros de diámetro real y 1.10 metros de altura con una superficie de 0ha +0225.08 m<sup>2</sup>. Aunado a lo anterior se contempla un área de protección y limpieza del cauce con una superficie de: 0ha+2, 758.91 m<sup>2</sup>.

De todo lo anterior, se generarán un área de influencia directa de 0 ha + 2,538.25 m<sup>2</sup>.

- **Polígono del Área del puente Banano 2:** Contempla la limpieza de cauce aguas arriba y aguas abajo en una superficie de: 0 ha + 1,254.87 m<sup>2</sup>, dependiendo de las condiciones de cada fuente hídrica y de los estudios previamente realizados o lo establecido en los planos de diseño. Contará con la construcción de un paso temporal, el cual consistirá en habilitar un paso peatonal y vehicular mientras duren los trabajos de la etapa de construcción para mantener el tránsito hacia y desde las comunidades del área de paso temporal, este paso temporal tendrá una superficie de: 0 ha + 185.06 m<sup>2</sup>.

Para la construcción del puente se ha considerado una superestructura de doble vía de circulación, con dos carriles de 2.75 m cada uno, sobreancho de 0.60 m de ambos lados, espacio para las barreras de hormigón tipo Ney Jersey de 0.81 m de altura. Así mismo, contará con una base de 0.40 m de ancho y acera de 1.20 m de ancho en el lado donde exista más accesibilidad para los peatones, con su baranda peatonal de tubo de acero galvanizado de 7.5 centímetros de diámetro real y 1.10 metros de altura sobre una superficie de 0 ha + 2,185.06 m<sup>2</sup>. Aunado a lo antes descrito se contempla un área de protección y limpieza del cauce con una superficie total de: 0 ha + 2,185.06 m<sup>2</sup>.

Todo lo antes descrito, generan un área de influencia directa de 0 ha +1,894.04 m<sup>2</sup>.

- **Polígono del Área del Puente Río Oeste Arriba:** Contempla la limpieza del cauce aguas abajo y aguas arriba, en una superficie de 0 ha + 0838.19 m<sup>2</sup>, dependiendo de las condiciones de cada fuente hídrica y de los estudios previamente realizados o lo establecido en los planos de diseño.

La construcción de paso temporal consistirá en habilitar un paso peatonal y vehicular mientras duren los trabajos de la etapa de construcción para mantener el tránsito hacia y desde las comunidades del área, con una superficie de 0 ha + 0064.93 m<sup>2</sup> (incluyendo ataguías), que será utilizada para el puente de río Oeste arriba, el cual incluye movimiento de tierra, necesario para establecer los accesos a los puentes y las pequeñas estructuras que se construyen temporalmente para desviar el flujo del agua y crear un área de trabajo seca.

Para construcción de los puentes se ha considerado una superestructura de doble vía de circulación, con dos carriles de 2.75m cada uno, sobreancho de 0.60m de ambos lados, espacio para las barreras de hormigón, tipo New Jersey de 0.81m de altura, por otro lado, tendrá una base de 0.40 m de ancho y acera de 1.20 m de ancho en el

lado donde exista más accesibilidad a los peatones, con su baranda peatonal de tubo de acero galvanizado de 7.5 centímetros de diámetro real y 1.10 metros de altura, con una superficie de 0 ha + 1,3103m<sup>2</sup>. Además, contará con un área de protección y limpieza del cauce con superficie de: 0 ha + 1,832.79 m<sup>2</sup>.

Todos los componentes descritos en el párrafo anterior, generan un área de influencia directa de 0 ha + 1,817.7 m<sup>2</sup>.

- **Polígono del Área del Puente Río Oeste Abajo:** Contempla la limpieza del cauce aguas arriba y aguas arriba, con una superficie de 0 ha + 1,216.93 m<sup>2</sup>, dependiendo de las condiciones de cada fuente hídrica y de los estudios previamente realizados o lo establecido en los planos de diseño.

La construcción de paso temporal consistirá en habilitar un paso peatonal y vehicular del puente Bailey que se encuentra en el área (utilizado actualmente) y el cual será reubicado durante la construcción, con una superficie de: 0ha+0133.31 m<sup>2</sup>, para mantener el tránsito hacia y desde las comunidades del área.

Para construcción de los puentes se ha considerado una superestructura de doble vía de circulación, con dos carriles de 2.75m cada uno, sobreancho de 0.60m de ambos lados, espacio para las barreras de hormigón, tipo New Jersey de 0.81m de altura, por otro lado, tendrá una base de 0.40 m de ancho y acera de 1.20 m de ancho en el lado donde exista más accesibilidad a los peatones, con su baranda peatonal de tubo de acero galvanizado de 7.5 centímetros de diámetro real y 1.10 metros de altura, con una superficie de 0ha + 1,310.3 m<sup>2</sup>. Además, contará con un área de protección y limpieza del cauce con superficie de: 0 ha + 0265.09 m<sup>2</sup>.

Todos los componentes descritos en el párrafo anterior, generan un área de influencia directa de 0 ha+2,472.97 m<sup>2</sup>.

- **Polígono del Área del Puente Cacao:** Contempla la limpieza del cauce aguas arriba y aguas arriba, con una superficie de 0 ha + 1,193.85 m<sup>2</sup>, dependiendo de las condiciones de cada fuente hídrica y de los estudios previamente realizados o lo establecido en los planos de diseño.

La construcción de paso temporal consistirá en habilitar un paso peatonal y vehicular del puente Bailey que se encuentra en el área (utilizado actualmente) y el cual será reubicado durante la construcción, con una superficie de: 0ha + 0085.56 m<sup>2</sup>, para mantener el tránsito hacia y desde las comunidades del área.

Para construcción de los puentes se ha considerado una superestructura de doble vía de circulación, con dos carriles de 2.75m cada uno, sobreancho de 0.60m de ambos lados, espacio para las barreras de hormigón, tipo New Jersey de 0.81m de altura, por otro lado, tendrá una base de 0.40 m de ancho y acera de 1.20 m de ancho en el lado donde exista más accesibilidad a los peatones, con su baranda peatonal de tubo de acero galvanizado de 7.5 centímetros de diámetro real y 1.10 metros de altura, con una superficie de 0ha + 0797.94 m<sup>2</sup>. Además, contará con un área de protección y limpieza del cauce con superficie de: 0 ha + 1,193.85 m<sup>2</sup>.

Todos los componentes descritos en el párrafo anterior, generan un área de influencia directa de 0 ha +1,815.24 m<sup>2</sup>;

Que el proyecto se desarrollará en la provincia de Bocas del Toro, distrito de Almirante y Changuinola, corregimiento de Valle de Agua Arriba, Barriada Guaymí y La Gloria, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>POLÍGONO DEL ÁREA DEL PUENTE BANANO 1</b>		
Superficie: 0 ha + 2,538.25 m <sup>2</sup>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	340720.816	1034260.045
2	340704.909	1034222.928
3	340725.936	1034218.255
4	340736.224	1034245.004
5	340752.204	1034255.296
6	340757.767	1034246.396
7	340767.234	1034238.112
8	340772.194	1034243.073
9	340763.155	1034250.983
10	340758.352	1034258.667
11	340758.174	1034259.141
12	340759.174	1034259.786
13	340761.212	1034255.030
14	340770.970	1034259.212
15	340768.225	1034265.615
16	340795.978	1034283.490
17	340787.584	1034299.079
18	340760.636	1034283.325
19	340757.788	1034289.970
20	340750.500	1034286.846
21	340750.500	1034290.301
22	340743.500	1034291.301
23	340743.500	1034282.396
24	340745.288	1034274.352
1	340720.816	1034260.045
<b>POLÍGONO DEL VADO BANANO 1</b>		
Superficie: 0 ha + 0216.72 m <sup>2</sup>		
<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	340770.000	1034243.000
2	340767.165	1034240.165
3	340758.921	1034247.379
4	340753.395	1034256.220
5	340747.156	1034272.858
6	340745.000	1034282.561
7	340745.000	1034289.571
8	340749.000	1034289.000
9	340749.000	1034283.000
10	340751.000	1034274.000
11	340757.000	1034258.000
12	340762.000	1034250.000
1	340770.000	1034243.000
<b>POLÍGONO DEL PUENTE BANANO 1</b>		
Superficie: 0 ha + 0225.08 m <sup>2</sup>		

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 029.2025

Fecha: 30/5/2025

Página 4 de 18



PUNTO	ESTE	NORTE
1	340762.249	1034257.53
2	340769.197	1034260.35
3	340757.899	1034288.16
4	340750.951	1034285.34
1	340762.249	1034257.53

**POLÍGONO DEL ÁREA DE  
LIMPIEZA Y CONFORMACION DEL  
CAUCE BANANO 1**

Superficie: 0 ha + 1,762.42 m<sup>2</sup>

PUNTO	ESTE	NORTE
1	340707.318	1034224.930
2	340725.179	1034220.00
3	340735.854	1034246.470
4	340794.362	1034284.630
5	340787.793	1034297.760
6	340722.715	1034259.190
1	340707.318	1034224.930

**POLÍGONO DEL ÁREA DEL PUENTE  
BANANO 2**

Superficie: 0 ha + 1,894.04 m<sup>2</sup>

PUNTO	ESTE	NORTE
1	340547.920	1033071.584
2	340553.376	1033067.946
3	340559.425	1033076.414
4	340560.815	1033085.031
5	340563.724	1033084.525
6	340584.000	1033080.470
7	340595.797	1033082.830
8	340591.103	1033103.949
9	340583.757	1033101.500
10	340566.161	1033101.500
11	340563.562	1033102.065
12	340564.515	1033107.973
13	340563.278	1033117.866
14	340556.324	1033116.127
15	340557.149	1033110.351
16	340547.713	1033111.699
17	340546.911	1033105.685
18	340543.689	1033106.385
19	340536.613	1033112.450
20	340523.985	1033113.598
21	340514.858	1033088.500
22	340540.871	1033088.500
23	340544.535	1033087.863
24	340543.317	1033078.725
25	340551.866	1033077.504
1	340547.920	1033071.584

**POLÍGONO DEL PUENTE BANANO 2**

Superficie: 0 ha + 0226.39 m<sup>2</sup>

PUNTO	ESTE	NORTE

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-029-2025

Fecha: 30/5/2025

Página 5 de 18



OVB.

1	340549.17	1033110.45
2	340556.62	1033109.53
3	340552.91	1033079.58
4	340545.47	1033080.50
1	340549.17	1033110.45

**POLÍGONO DEL VADO**

**BANANO 2**

Superficie: 0 ha + 0185.06 m<sup>2</sup>

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	340550.27	1033072.96
2	340553.47	1033070.57
3	340558.53	1033077.33
4	340563.53	1033108.43
5	340562.29	1033116.29
6	340558.34	1033115.67
7	340559.48	1033108.44
8	340554.74	1033078.94
1	340550.27	1033072.96

**POLÍGONO DEL ÁREA DE LIMPIEZA  
Y CONFORMACION DEL CAUCE**

**BANANO 2**

Superficie: 0 ha + 1 ,254.87 m<sup>2</sup>

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	340525.62	1033112.52
4	340566.82	1033100.71
8	340584.93	1033082.49
12	340525.62	1033112.52

El resto de las coordenadas del polígono de los puentes a desarrollar se encuentran en las fojas 411 a 419 del expediente administrativo.

**POLÍGONO DEL ÁREA DEL PUENTE  
RÍO OESTE ABAJO**

Superficie: 0 ha + 2,472.97 m<sup>2</sup>

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	345101.98	1022902.56
2	345097.07	1022906.49
3	345114.79	1022925.36
4	345129.96	1022930.29
5	345129.88	1022963.14
6	345140.23	1022964.3
7	345143.38	1022933.9
8	345163.66	1022930.38
9	345180.82	1022919.45
10	345177.64	1022913.6
11	345147.72	1022907.82
12	345148.57	1022886.91
13	345147.15	1022865.02
14	345135.15	1022863.79
15	345137.82	1022888.21
16	345134.59	1022907.1
17	345129.53	1022906.11
18	345118.39	1022902.9

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 029-2025

Fecha: 30/5/2025

Página 6 de 18

OVB.

1	345101.98	1022902.56
<b>POLÍGONO DEL VADO RÍO OESTE ABAJO</b>		
Superficie: 0 ha + 0133.31 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345145.97	1022932.18
2	345147.03	1022925.28
3	345127.87	1022922.44
4	345126.81	1022929.13
1	345145.97	1022932.18
<b>POLÍGONO DEL PUENTE NUEVO RÍO OESTE ABAJO</b>		
Superficie: 0 ha + 0265.09 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345124.01	1022908.06
2	345122.73	1022916.67
3	345152.88	1022921.13
4	345154.15	1022912.53
1	345124.01	1022908.06
<b>POLÍGONO DEL ÁREA DE LIMPIEZA Y CONFORMACION DEL CAUCE RÍO OESTE ABAJO</b>		
Superficie: 0 ha + 1 ,216.93 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345129.96	1022930.29
5	345147.72	1022907.82
10	345134.59	1022907.1
El resto de las coordenadas del polígono de los puentes a desarrollar se encuentran en las fojas 411 a 419 del expediente administrativo.		
<b>POLÍGONO DEL PUENTE RÍO OESTE ARRIBA</b>		
Superficie: 0 ha + 1,817.71 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	343034.1391	1024451.608
2	343018.1155	1024461.236
3	342998.0631	1024436.195
4	342987.0789	1024434.703
5	342978.1869	1024438.911
6	342971.442	1024424.660
7	342979.6851	1024421.080
8	342968.6091	1024413.684
9	342990.1405	1024400.189
10	342996.4347	1024407.517
11	343001.6992	1024410.399
12	343006.7299	1024414.243
13	343011.7248	1024419.947
14	343022.3818	1024417.867
15	343030.9411	1024442.935
16	343027.3691	1024443.696
1	343034.1391	1024451.608
<b>POLÍGONO DEL VADO RÍO OESTE ARRIBA</b>		

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 029-2025

Fecha: 30/15/2025

Página 7 de 18

OVB.

Superficie: 0 ha + 0064.93 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	343005.4123	1024417.970
2	343017.4983	1024432.042
3	343020.1534	1024429.761
4	343008.0674	1024415.689
1	343005.4123	1024417.970
<b>POLÍGONO DEL PUENTE RÍO OESTE ARriba</b>		
Superficie: 0 ha + 1,310.3 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	342968.6091	1024413.684
2	342979.6851	1024421.080
3	342998.0631	1024436.195
4	343018.1155	1024461.236
5	343034.1391	1024451.608
6	342990.1731	1024400.227
1	342968.6091	1024413.684
<b>POLÍGONO DEL ÁREA DE LIMPIEZA Y CONFORMACION DEL CAUCE RÍO OESTE ARriba</b>		
Superficie: 0 ha + 0838.19 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	OESTE
1	342978.187	1024438.911
5	343027.369	1024443.696
6	343030.941	1024442.935
10	342971.451	1024424.656
El resto de las coordenadas del polígono de los puentes a desarrollar se encuentran en las fojas 411 a 419 del expediente administrativo.		

<b>POLÍGONO DEL PUENTE RÍO CACAO</b>		
Superficie: 0 ha + 1,815 .2 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345389.66	1022270.26
2	345399.33	1022273.51
3	345396.856	1022279.09
4	345396.557	1022289.63
5	345413.667	1022296.77
6	345416.918	1022289.03
7	345441.207	1022303.57
8	345441.938	1022278.51
9	345432.916	1022282.12
10	345425.673	1022267.84
11	345435.966	1022243.17
12	345418.004	1022241.39
13	345411.691	1022255.42
14	345396.921	1022249.26
1	345389.66	1022270.26
<b>POLÍGONO DEL VADO RÍO CACAO</b>		
Superficie: 0 ha + 0085.56 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE

OVB.

1	345401.018	1022279.57
2	345397.361	1022277.95
3	345406.032	1022258.4
4	345409.689	1022260.03
1	345401.018	1022279.57
<b>POLÍGONO DEL PUENTE RÍO CACAO</b>		
Superficie: 0 ha + 0797.94 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345413.6669	1022296.774
2	345396.5565	1022289.63
3	345414.6721	1022248.794
4	345430.5201	1022256.221
<b>POLÍGONO DEL ÁREA DE LIMPIEZA Y CONFORMACION DEL CAUCE RÍO CACAO</b>		
Superficie: 0 ha + 1,193.85 m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	345389.6601	1022270.256
4	345441.2065	1022303.572
7	345425.6734	1022267.839
El resto de las coordenadas del polígono de los puentes a desarrollar se encuentran en las fojas 411 a 419 del expediente administrativo.		

Que luego de verificar que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN 1**”, cumpliera con los contenidos mínimos, mediante **PROVEIDO-DEIA-053-0509-2024** del 5 de septiembre de 2024, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del referido EsIA, categoría II (fs.84-85);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Cambio Climático (**DCC**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), y a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0621-1109-2024**; al Municipio de Almirante, Municipio de Changuinola y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), y al Ministerio de Salud (**MINSA**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0162-1109-2024** (fs. 86-101);

Que mediante nota No. **107-DEPROCA-2024**, recibida el 19 de septiembre de 2024, **IDAAN**, remitió sus consideraciones respecto al EsIA, indicando que no mantiene observaciones al respecto (fs.102-103);

Que a través de nota **DIPA-227-2024**, recibida el 19 de septiembre de 2024, **DIPA**, presentó sus comentarios en relación al análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos

ambientales y socioeconómicos, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideramos que puede ser aceptado (fs.104-106);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1542-2024**, recibido el 23 de septiembre de 2024, **DIAM**, informa lo siguiente: "...Puente Quebrada Banano 1. Superficie: 0ha + 0434.819 m<sup>2</sup>. Puente Quebrada Banano 2. Superficie: 0ha + 0521.322 m<sup>2</sup>. Puente Quebrada Cacao. Superficie: 0ha + 0911.981 m<sup>2</sup>. Puente Río Oeste Abajo. Superficie: 0ha + 1,202.049 m<sup>2</sup>... Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Fuera" (fs.109-110);

Que a través del **MEMORANDO DIFOR-532-2024**, recibido el 23 de septiembre de 2024, **DIFOR**, remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que: "... siempre y cuando se haga constar... lo establecido en el inventario forestal de los árboles aislados, damos nuestra viabilidad a los trámites correspondiente de este estudio." (fs.111-114);

Que mediante nota **14.1204-DIT-104-2024**, recibida el 24 de septiembre de 2024, **MIVIOT**, remite informe de revisión y de calificación del EsIA, señalando que: "Desde nuestra competencia no se tienen comentarios al estudio. El proyecto es la construcción de puentes vehiculares, a ejecutarse sobre servidumbre de fuentes hídricas y no requiere de asignación de uso de suelo, ni asignación de servidumbre vial." (fs.115-117);

Que a través de nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 846-2024**, recibida el 24 de septiembre de 2024, **MiCultura**, presentó sus comentarios respecto al estudio arqueológico indicando que consideran que el mismo se considera viable, a su vez, recomienda cumplir con la medida preventiva de monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto, entre otras cosas (f.118);

Que mediante **MEMORANDO DCC-684-2024**, recibido el 26 de septiembre de 2024, **DCC**, presenta sus consideraciones respecto al EsIA, señalando que los temas relacionados con adaptación de cambio climático deben ser mejorados (fs.119-122);

Que mediante nota **SG-SAM-968-2024**, recibido el 27 de septiembre de 2024, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en su calidad de promotor, entrega del fijado (17 de septiembre de 2024) y desfijado (25 de septiembre de 2024) en el Municipio de Changuinola y de las publicaciones en un medio electivo hechas los días 19 y 23 de septiembre del 2024. Así mismo, a través de nota **SG-SAM-970-2024**, recibido el 27 de septiembre de 2024, presentó evidencia de las publicaciones llevadas a cabo en un diario de circulación nacional los días: 22 y 24 de mayo de 2024. De igual forma mediante nota **SG-SAM-969-2024**, recibida el 2 de octubre de 2024, presentó el fijado (17 de septiembre de 2024) y desfijado (26 de septiembre de 2024) en el Municipio de Almirante, sin embargo, es necesario indicar que, no fueron presentados comentarios en dichos periodos (fs.123-133);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-1548-2024**, recibido el 2 de octubre de 2024, **DAPB**, remitió el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (DAPB-0455-2024), indicando que la empresa deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra, entre otras cosas (fs.134-135);

Que mediante **MEMORANDO DSH-528-2024**, recibido el 3 de octubre de 2024, **DSH**, presenta el Informe Técnico No. DSH-088-2024, recomendando que: "De ser aprobado el proyecto, el promotor deberá cumplir con la Resolución DM-031-2021 del 16 de agosto de 2021..." (fs.136-139);

Que a través de nota **DRBT-893-2024**, recibida el 3 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro remitió el Informe Técnico No. DEIA-II-F-064-2024, recomendando que: “Describir las rutas alternas o desvíos para asegurar el acceso de la población durante los trabajos de construcción, para los cinco puentes vehiculares.” (fs.146-155);

Que las UAS del **MINSA**, presentó sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea, mientras que el Municipio de Almirante, el Municipio de Changuinola, las UAS de **SINAPROC**, y **MOP**, no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0178-2612-2024**, notificada el 7 de enero de 2025, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.167-174);

Que a través de nota No. **SG-SAM-091-2025**, recibida el 28 de enero de 2025, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en su calidad de promotor presentó respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA (fs.175-237);

Que se informó que la respuesta de la primera información aclaratoria se encontraba disponible para revisión en la plataforma digital denominada PREFASIA, a DIFOR, DIAM, DSH, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-2901-2025**, para su revisión (fs.238-242);

Que mediante **MEMORANDO DCC-111-2025**, recibido el 6 de febrero de 2025, **DCC**, presento sus consideraciones respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria señalando que no mantiene comentarios con relación al tema de adaptación al cambio climático (fs.243-244);

Que a través de **MEMORANDO DIFOR-090-2025**, recibido el 7 de febrero de 2025, **DIFOR**, remitió sus comentarios técnicos relacionas con las respuestas a la primera información aclaratoria, indicando que, desde la perspectiva forestal, consideran viable la ejecución del proyecto (fs.245-250);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0210-2025**, recibido el 7 de febrero de 2025, **DIAM**, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “... Área de protección-Banano 1: 0 ha + 0235.04 m<sup>2</sup>, Área de protección-Banano 2: 0 ha + 0195.42 m<sup>2</sup>, Área de protección-Nueva Visión: 0 ha + 0070.94 m<sup>2</sup>, Área de protección-Río Oeste: 0 ha + 0448.46 m<sup>2</sup>, Área de protección-Cacao: 0 ha + 0298 .11 m<sup>2</sup>, Bosque latifoliado mixto secundario, fuera de los límites de áreas protegidas...” (fs.251-252);

Que a través de **MEMORANDO DSH-055-2025**, recibido el 11 de febrero de 2025, **DSH**, presenta sus comentarios técnicos en relación a las respuestas de la primera información aclaratoria, señalando que: “... hemos revisado e su totalidad dicho documento, consideramos respecto a la misma, que no tenemos comentarios adicionales en relación a esta.” (fs.253-254);

Que mediante nota No. **DRBT-200-25**, recibida el 20 de febrero de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remitió sus consideraciones a la primera información aclaratoria, señalando que no se tienen observaciones al respecto (f.255);

Que a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-2502-2025**, notificada el 26 de febrero de 2025, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.256-262);

Que mediante nota No. **SG-SAM-247-2025**, recibida el 21 de marzo de 2025, el promotor presentó, en tiempo oportuno, respuesta a la segunda información aclaratoria (fs.263-426);

Que se informó que la respuesta de la segunda información aclaratoria se encontraba disponible en la plataforma digital PREFASIA, a DSH y DIAM mediante **MEMORANDO-DEEIA-0175-2403-2025**, mientras que a las UAS del MINSA y MiCultura a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2403-2025**, para su revisión (fs.427-430);

Que a través de nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 252-2025**, recibida el 27 de marzo de 2025, **MiCultura**, remitió sus consideraciones en relación a las respuestas de la segunda información aclaratoria, señalando que en la misma no aparecen datos de su competencia. Así mismo, reiteran el contenido de la nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 846-2024** del 23 de septiembre de 2024 (f.431);

Que a través de nota **SG-SAM-298-2025**, recibida el 31 de marzo de 2025, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un medio electivo los días: 25 y 26 de marzo de 2025. Así mismo, mediante nota **SG-SAM-297-2025**, recibida el 31 de marzo de 2025, presentó los avisos publicados en un diario de circulación nacional los días: 24 y 25 de marzo de 2025. De igual manera, adjunto a la nota **SG-SAM-296-2025**, recibida el 31 de marzo de 2025, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de Changuinola (F.19/3/2025 – D.26/3/2025) y en el Municipio de Almirante (F.19/3/2025 – D.26/3/2025), sin embargo, no fueron presentados comentarios en dichos periodos (fs.432-451);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-200-2025**, recibido el 2 de abril de 2025, **DSH**, emite el Informe Técnico No. 027-2025, a través del cual emite sus comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, donde señala: "... hemos revisado en su totalidad dicho documento, consideramos respecto a la misma, que no tenemos comentarios adicionales en relación a esta." (fs. 460-461);

Que a través de **MEMORANDO-DIAM-0659-2025**, recibido el 04 de abril de 2025, **DIAM**, determinó que "Área de influencia directa-Banano 1: Superficie: 0 ha + 2,538.25m<sup>2</sup>, Área de influencia directa-Banano 2: Superficie: 0 ha + 1,894.04m<sup>2</sup>, Área de influencia directa-Cacao: Superficie: 0 ha + 1,815.2m<sup>2</sup>, Área de influencia directa-Río Oeste Abajo: Superficie: 0 ha + 2,472.97m<sup>2</sup>, Área de influencia directa-Río Oeste Arriba: Superficie: 0 ha + 1,817.71 m<sup>2</sup>, Puente-Banano 1: Superficie: 0 ha + 0225.08 m<sup>2</sup>, Puente-Banano 2 Superficie: 0 ha + 0226.39m<sup>2</sup>, Puente-Cacao Superficie: 0 ha + 0797.94m<sup>2</sup>, Puente-Río Oeste Arriba Superficie: 0 ha + 1,310.3m<sup>2</sup>, Puente Nuevo-Río Oeste Abajo Superficie: 0 ha + 0265.09m<sup>2</sup>, Vado-Banano 1 Superficie: 0 ha + 0216.72m<sup>2</sup>, Vado-Banano 2 Superficie: 0 ha + 0185.06m<sup>2</sup>, Vado-cacao Superficie: 0 ha + 0085.56m<sup>2</sup>, Vado-Río Oeste Arriba Superficie: 0 ha + 0064.93m<sup>2</sup>, Limpieza de Cauce-Río Oeste Abajo Superficie: 0 ha+ 1 ,216.93m<sup>2</sup>, Limpieza y conformación de cauce-Banano 1 Superficie: 0 ha+ 1 ,762.42m<sup>2</sup>, Limpieza y conformación de cauce-Banano 2 Superficie: 0 ha+ 1 ,254.87m<sup>2</sup>, Limpieza y conformación de cauce-Cacao Superficie: 0 ha+ 1 , 193.85m<sup>2</sup>... Fuera de los límites de áreas protegidas..." (fs. 462-464);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del **MINSA**, presentó sus comentarios respecto a las respuestas de la segunda información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA**, Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 029-2025  
Fecha: 30/15/2025

Página 12 de 18

OVB.

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1”;** mediante Informe Técnico, calendado 25 de abril, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.465-492);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1**” cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar, conforme a la superficie identificada que será eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.

- d. Contar con plan de compensación ambiental, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por la referida Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del plan de compensación ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- e. Contar con un plan de arborización, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación deberá ser monitoreada por la Dirección Regional indicada. Dicho plan deberá ser ejecutado durante los tres (3) primeros años de la etapa de operación, para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de las obras para evitar la erosión y sedimentación, cuya evidencia deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Banano, quebrada Cacao, río Oeste, presente en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, en cumplimiento de lo regido por la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- g. Contar, previo al inicio de obras, con la aprobación del plan de rescate y reubicación de flora y fauna por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (Gaceta Oficial 26063). Evidencia de su aprobación deberá ser presentada como parte integral del primer informe de seguimiento.
- h. Cumplir con la Ley 24 de vida silvestre del 7 de junio de 1995, “Por el cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- j. Contar, previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce de agua, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, en cumplimiento de lo señalado por la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, “Por lo cual se establecen los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. Evidencia de ello deberá ser presentado como parte integral en el primer informe de seguimiento.
- k. Contar, previo inicio de obras con los permisos otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Bocas del Toro, para el uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos” y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas y se dictan otras disposiciones”, e incluirlos en el primer informe de seguimiento.
- l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-029.2025

Fecha: 30/5/2025

Página 14 de 18

*J. Sot*  
OVB.

- m. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, de las fuentes hídricas río Oeste, quebrada Banano, quebrada Cacao, durante la etapa de construcción, los cuáles serán intervenidos (o afectadas) con obra en cauce para la construcción de los cinco (5) puentes. Los resultados de dichos muestreos deberán ser presentados en los informes de seguimientos correspondientes.
- n. Presentar informes de monitoreo de calidad de ruido ambiental y vibraciones, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales”.
- p. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes a las entidades competentes; incluyendo la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas), previo a inicios de obra y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado que en el que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Realizar charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras el proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra y reportar de inmediato a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate; y presentar la evidencia en los informes de seguimientos correspondientes.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- x. Cumplir con la Norma Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.

- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Coordinar con las autoridades competentes en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- aa. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- bb. Deberá realizar la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la construcción y Rehabilitación Carreteras y puentes del MOP.
- cc. Cumplir estrictamente con la implementación de las medidas efectivas para el control de la erosión, se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- dd. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción y operación.
- ee. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- ff. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizado.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) una vez finalizada la etapa de construcción; uno (1) de forma anual por un periodo de tres (3) años durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la primera y segunda aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, la aprobación del presente EsIA, no contempla dentro su alcance, actividades de conformación de zonas de acopio de materiales, áreas de oficinas y patio principal.

**Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** del proyecto que, deberá cefñir la obra en cauce únicamente a la sección de la fuente de agua superficial identificada en el EsIA (río Oeste, quebrada Banano, quebrada Cacao).

**Artículo 7. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS del proyecto que, deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.

**Artículo 8. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, de necesitar material para la nivelación del terreno o tener excedente de material, deberá ser adquirido o depositado, según sea el caso, en un lugar que cuente con su instrumento de gestión ambiental aprobado.

**Artículo 9. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 10. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 11. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

**Artículo 12. NOTIFICAR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, contra la presente resolución, podrá interponer dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, el recurso de reconsideración que así considere.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticinco (2025).  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



OSCAR VALLARINO B.  
Ministro de Ambiente, encargado



Hoy: 3 de Junio de 2025  
Siendolas 2158 de la Jaide  
notifique personalmente a Alfonso Fernández Polanco de la presente  
documentación Resolución  
Itzy Rovira Notificador Notificado

ITZY ROVIRA

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental,  
AD-Hoc.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-029. 2025  
Fecha: 30/05/2025  
Página 17 de 18



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de "PanamaCompra", en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO PUENTES VEHICULARES EN LOS DISTRITOS DE ALMIRANTE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO – RENGLÓN N°1"**

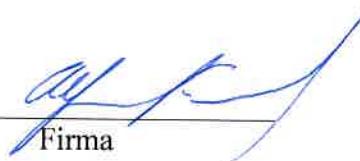
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: ÁREA: **PUENTE BANANO 1: 0 HA + 1,762.42 M<sup>2</sup>**  
**PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE: 0 HA + 2, 758.91 M<sup>2</sup>**  
**PUENTE BANANO 2: 0 HA + 1,254.87 M<sup>2</sup>**  
**PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE: 0 HA + 2,185.06 M<sup>2</sup>**  
**PUENTE RÍO OESTE ARRIBA: 0 HA + 0838.19 M<sup>2</sup>**  
**PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE: 0 HA + 1,832.79 M<sup>2</sup>**  
**PUENTE RÍO OESTE ABAJO: 0 HA + 1,216.93 M<sup>2</sup>**  
**PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE: 0 HA + 0265.09 M<sup>2</sup>**  
**PUENTE CACAO: 0 HA + 1,193.85 M<sup>2</sup>**  
**PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DEL CAUCE: 0 HA + 1,193.85 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-029 DE 30 DE  
Hoy DE 2025.

Recibido por: Alfonso Fernández Pocoroca  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

8.304-120  
Cédula

3/6/2025  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 025  
(De 24 de Febrero de 2025)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que el ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la autoridad nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, señala que el ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la autoridad nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones de autoridad nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's), en su calidad de representante legal de esta institución.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución No. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a funcionarios para que se notifiquen y retiren resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**SEGUNDO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, RUBÉN BUSTAMANTE ARCIA, con cédula de identidad personal No.7-701-390, SUZETTE CAMAÑO, con cédula de identidad personal No.9-724-720, DAINA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.7-103-884 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, realicen lo siguiente:

- Se notifiquen y retiren las Resoluciones relacionadas con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Se notifiquen y retiren las resoluciones y notas relacionadas con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran del Estudio de Impacto Ambiental.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Obras Públicas involucrados en estos trámites.

**CUARTO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 097 del 21 de agosto de 2024 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo N°.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo N°. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución N°. DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE  
Ministro de Obras Públicas

JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá 02 de Febrero 2025  
*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco



P  
A  
N  
A  
M

8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



*[Handwritten signature]*